



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD – INACAL Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

CONVENIO N° 005-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - QALI WARMA**, en adelante **PNAEQW**, con RUC N°20550154065, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas N°208 (Piso 13 – Av. Javier Prado Este), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor PEDRO JONEL RIPALDA RAMIREZ, identificado con DNI N°42754240 designado en ejercicio de la facultad otorgada mediante Resolución Ministerial N° D000066-2024-MIDIS del 22 de abril de 2024, y de otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante **INACAL**, con RUC N°20600283015, con domicilio en Calle Las Camelias N°817, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señora PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA, identificada con DNI N° 07943064, designada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°066-2023-INACAL/PE, y con facultades en materia administrativa para suscribir convenios mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°149-2023-INACAL/PE.

Para efectos del presente **CONVENIO** y para el caso de mencionar conjuntamente al **PNAEQW** y al **INACAL**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El **PNAEQW** es un programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo N°008-2012-MIDIS y sus modificatorias, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas, en el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; en el nivel de educación primaria; en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N°321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.
- 1.2. El **INACAL** es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción; con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley N°30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 1.3. La misión del **INACAL** es “Desarrollar los servicios de la Infraestructura de la Calidad y promover su uso por las entidades públicas, privadas y la academia, de manera confiable, accesible y con competencia técnica”. El **INACAL** ejerce sus competencias a nivel nacional en normalización, acreditación y metrología. El ejercicio de estas competencias, a través de órganos de línea con autonomía y



organización propia, se sujeta a lo establecido en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales
- 2.4. Ley N°29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5. Ley N°30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 2.6. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo N°021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.8. Decreto Supremo N°007-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 2.9. Decreto Supremo N°008-2012-MIDIS, crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 2.10. Decreto Supremo N°003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.11. Decreto Supremo N°009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
- 2.12. Decreto Supremo N°006-2024-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Calidad al 2030.
- 2.13. Resolución Ministerial N°283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 2.14. Resolución Ministerial N°073-2021-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones u otra norma que las sustituya o reemplace, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer las condiciones de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, a fin de desarrollar acciones conjuntas, de manera coordinada y articulada que busquen el fortalecimiento de la gestión y de las capacidades institucionales con miras al mejoramiento y verificación de la calidad de los productos alimenticios que llegan a la población objetivo a través de los servicios e iniciativas del **PNAEQW** para lo cual el **INACAL** pondrá a su disposición servicios de consulta de información relacionada a los informes y certificados emitidos por Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el **INACAL**, para la revisión por parte del **PNAEQW**, en el marco de sus actividades.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan que en el marco de la colaboración que el **INACAL** brinda en virtud del presente **CONVENIO** harán los mejores esfuerzos para coadyuvar en el logro



del objeto del mismo, haciendo uso de los recursos que se encuentren disponibles en tanto ello no afecte las funciones que le son propias.

El **INACAL** no es responsable ante el **PNAEQW** por el contenido de los documentos que los OEC pongan a disposición para su acceso a través de la plataforma informática que se habilite para tal efecto, así como tampoco por algún fallo que pudiera presentarse en esta última.

Son compromisos de **LAS PARTES**:

- a. Elaborar dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de suscrito el presente **CONVENIO**, el plan de trabajo para facilitar la ejecución, seguimiento y evaluación de los compromisos contraídos en el presente **CONVENIO**. El mismo que deberá estar acorde a las capacidades de **LAS PARTES**.
- b. Participar en los grupos de trabajo, mesas técnicas y otros espacios de coordinación interinstitucional propuestos por **LAS PARTES** en materia de sus competencias.
- c. Realizar las acciones necesarias para la eficaz interoperabilidad de los sistemas de información de **LAS PARTES**, siguiendo los lineamientos de seguridad de la información, a través del acceso a las bases de datos y sistemas en general, respecto de las prestaciones de servicios y usuarios de cada una de **LAS PARTES**.
- d. La información a la que se tenga acceso y que se genere es de uso exclusivo para el cumplimiento de las funciones propias de los respectivos ámbitos de competencia de cada una de **LAS PARTES**. En ese sentido, se obligan a no comercializar, distribuir, reproducir, ceder a favor de terceros; y en general, utilizar para fines distintos al objetivo de este **CONVENIO**, la información en forma total o parcial, a través de medios propios o ajenos, magnéticos, escritos o de cualquier tipo, bajo responsabilidad funcional.
- e. Proporcionar y facilitar el acceso de información contenida en las correspondientes bases de datos, mediante los canales, sistemas informáticos y formatos que de común acuerdo se establezcan entre **LAS PARTES** en el plan de trabajo señalado en el literal a, con observancia de la normativa sobre protección de datos personales.
- f. Facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias, apoyo técnico, capacitación, transferencia tecnológica y coordinación de iniciativas conjuntas conforme a sus necesidades y prioridades, de acuerdo a la disponibilidad de cada una de **LAS PARTES**.
- g. Proponer líneas de trabajo conjunto y de interés común, para la realización de labores vinculadas a la ejecución del presente **CONVENIO**.

Son compromisos del **INACAL**:

- a) Brindar capacitación al personal del **PNAEQW** en aspectos teóricos y prácticos sobre temas relacionados a: evaluación de la conformidad, alcances de acreditación y su normatividad, aplicación del reglamento de uso de

símbolo de acreditación, inocuidad de los alimentos y su relación con la Infraestructura de la Calidad, entre otros; en el marco del Plan de Trabajo que se apruebe.

- b) Brindar atención prioritaria, conforme a las competencias del **INACAL**, a los requerimientos de opinión técnica respecto a los requisitos y procedimientos establecidos en los protocolos, documentos técnicos, normativos y/o de gestión del **PNAEQW**.
- c) Brindar capacitación en el acceso y uso de servicios de consulta, vía plataforma informática, de la información relacionada a los informes y certificados emitidos por organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el **INACAL**, al personal del **PNAEQW**, en el marco del Plan de Trabajo que se apruebe.
- d) Mantener actualizados los servicios de consulta de información que se han implementado en **INACAL** conforme a sus competencias, de forma periódica y/o cada vez que el **PNAEQW** comunique sobre alguna actualización de las bases integradas y/o fichas técnicas de sus productos.
- e) Participar en los eventos de promoción que se realicen, dirigidos a los actores interesados en participar en los procesos de compras del **PNAEQW**, brindando la asistencia técnica especializada en evaluación de la conformidad acreditada, cuando sean requeridos.
- f) En caso de presentarse algún fallo en los servicios de consulta de información relacionado a informes y certificados generados bajo responsabilidad de OEC, el **INACAL** se compromete a comunicarlo al **PNAEQW** y restablecer el servicio en el plazo máximo de 24 horas.

Son compromisos del **PNAEQW**:

- a) Identificar las necesidades de evaluación de la conformidad en las bases integradas y fichas de especificación de los productos que compra el **PNAEQW**.
- b) Promover en sus actividades el uso de los servicios de evaluación de la conformidad acreditados.
- c) Promover el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas vigentes en las actividades de verificación de la calidad, respetando los derechos de propiedad intelectual del **INACAL**.
- d) Propiciar la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, a fin de contribuir en garantizar el cumplimiento de las especificaciones de los productos.
- e) Mantener la confidencialidad de todo documento al cual tenga acceso a través de los servicios de consulta de información que el **INACAL** haya puesto a su disposición para la realización de consultas, asegurando su uso en el marco del objeto del presente **CONVENIO**.
- f) Informar de manera inmediata al **INACAL**, en caso advierta la existencia de documentos adulterados o falsos vinculados a organismos acreditados por el **INACAL**.
- g) Brindar facilidades para la realización de eventos desarrollados de manera conjunta con el **INACAL**, para promocionar el impacto en la mejora de la



competitividad derivado de una acción conjunta de las variables de calidad, inocuidad y sanidad con I+D+i.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

Para el desarrollo de las actividades específicas, al amparo del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellas obligaciones que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El seguimiento y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución de los compromisos que se desarrollen como producto del presente **CONVENIO** estarán a cargo de los siguientes funcionarios:

Por el **INACAL**:

La gerente general del **INACAL**, quien podrá designar al coordinador de la ejecución de los compromisos del presente **CONVENIO**.

Por el **PNAEQW**:

El director ejecutivo del **PNAEQW**, quien podrá designar al coordinador de la ejecución de los compromisos del presente **CONVENIO**.

Para la ejecución del presente **CONVENIO**, se conformará un equipo técnico integrado por representantes de **LAS PARTES**, cuya designación será informada por cada una de **LAS PARTES**, quienes de manera conjunta gestionarán las actividades a fin de dar cumplimiento a los compromisos del presente **CONVENIO**.

La designación de los integrantes del equipo técnico se debe comunicar a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del presente **CONVENIO**. Durante su vigencia, el coordinador de la ejecución de los compromisos tiene la obligación de informar semestralmente el avance de la ejecución de los compromisos asumidos a la autoridad institucional de la cual depende y, de ser necesario, a los representantes de las instituciones que participen de las actividades desarrolladas como parte de la ejecución del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente **CONVENIO** tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**; en cuyo caso, la renovación deberá realizarse a través de la suscripción de la Adenda correspondiente por un plazo de vigencia igual o menor a la prevista en el presente **CONVENIO**.

En caso de que **LAS PARTES** suscriban el presente **CONVENIO** en fechas diferentes, la vigencia se contará a partir de la fecha de la última firma.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO** debe ser realizada por acuerdo de **LAS PARTES** mediante Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades del presente documento y que formará parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza del **CONVENIO**, éste no impedirá a **LAS PARTES**, en ningún caso, celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a establecer las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de la información o documentación que se generen o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de ellas, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual respecto de la producción desarrollada o utilizada en el marco del presente **CONVENIO**, en ese sentido **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

La información y servicios informáticos que proporcionen las partes, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente **CONVENIO**, es propiedad de la parte que la proporciona y/o desarrolla, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual por ambas instituciones; en consecuencia, cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos y tecnologías aportadas para el logro de los objetivos en conjunto, entendiéndose que estas no serán cedidas en propiedad a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción y/o ningún vicio de carácter sustantivo o procesal que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente **CONVENIO**, por las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la **PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio debe cursar a la otra una comunicación escrita, mediante documento de fecha cierta, indicando la/s cláusula/s del Convenio incumplida/s con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la **PARTE** interesada dará por resuelto el presente **CONVENIO**.
- c) El incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la cláusula decimoséptima. Ello sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda.
- d) De común acuerdo entre **LAS PARTES**, lo cual debe constar en un acta. La resolución surtirá efecto a los quince (15) días calendario siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del **CONVENIO**.
- e) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO** debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, mediante un documento, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- f) Por impedimento de carácter legal, comunicado por escrito.
- g) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- h) Por cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente **CONVENIO** no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente **CONVENIO**, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.



En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en treinta (30) días hábiles de iniciado el trato directo, la misma podrá ser resuelta mediante conciliación o arbitraje. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro de los quince (15) días hábiles de culminado el trato directo, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial, el cual deberá ser iniciado a los quince (15) días hábiles de agotada la conciliación.

En caso las partes opten por recurrir a un arbitraje, este deberá ser iniciado dentro de los treinta (30) días hábiles de culminado el trato directo, el cual será de tipo institucional ante el Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad y, resuelto de forma definitiva por árbitro único, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación con el presente **CONVENIO**.

LAS PARTES declaran que tanto ellos como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente **CONVENIO**:

- a. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este **CONVENIO** de forma ética y sin contravenir las normas de anticorrupción, las cuales conocen.
- b. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En el supuesto de que los términos del presente **CONVENIO** violen o no cumplan algunas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal que de cualquier forma,



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA



INACAL
Instituto Nacional
de Calidad

directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del **CONVENIO** y/o de su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del **CONVENIO** en aplicación de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPLETORIEDAD

Para todo aquello, no previsto en el presente **CONVENIO**, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir, deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, en caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los.... días del mes de..... del año 2024.

Pedro Jonel Ripalda Ramírez
Director Ejecutivo
PNAE Qali Warma

Patricia Pamela Pastor Mansilla
Gerente General
Instituto Nacional de Calidad